

Don los que esca Publica Scrit de Aranda
menes. Preter Comono: Mande el Mayor
Pedraí y Fransa, Lope de Alameda N del lugar
de Gomacha Aldea desta Ciudad de Soria los
dos como Principales suenos de man Comuna
notadon por el todo renunciando como expues
mente renunciando las leyes de la man Comunidad
contadas en clausulas como en ella se encada
Secundum y debas de la dha man Comunidad o rogamos
por esta Carta que recebimos aaxencia Don Alon
samento de Don Pedro Felix de Eubara N de
esta dha Ciudad las Casas Principales que lo bre
dho ayren sus Propias heras en el dho lugar
de Gomacha en que vino y fallero el licenciado Don
fransa Lope de Eubara cura y Beneficiado que fue
en dho lugar contadas en Perennas de quenta heras
Portegales gradines adhas con Anexas que rodea
son muy notoria / sumas todas las rieras y herades
que el dho Don Pedro Felix de Eubara tiene en los
terrenos suaderon y Confines del dho lugar de
Gomacha que en sus con dha casas Perennas y ras
y nes Compro sual mente de los herederos de dho
Beneficiado Don fransa Lope de Eubara y reafiren
por menor Carta Scrit de dho
Fauoi se otorga ante el pres. N. que rodea la enof
agui por delindada de la dha Casas Perennas y ras
rains y herades recebimos en dho Arrendam.
por tiempo supario de nueve años continuos que
comenzaron a correr conaxi desde la quince de
Ago. No del otro parado de mill y noventa y quatro
y acabaran otro tal dia quince de Agosto del Año
seisientos de mill y noventa y tres y impreso el
primer Año cumplidos quince de Agosto de mill y
de ocho fanegas de trigo blancos y Baleneran
por milla buena res y campo que las medidas

En la Villa de Madrid a trece dias del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el dicho Don Pedro Peler de Quebara. Hacedor de los
dichos arrendamientos e muestre en cada uno de los
dichos fanegas de trigo de los dichos señores paises
medida en la misma forma segund a Paga
hemos de hacer el dicho trigo de los dichos señores
nuestro de mill e noventa e tres años subscribo lo
dicho. Los dichos arrendamientos a los dichos señores de
los arrendamientos durante los quales no obligamos
a vivir gobernar en dicha Casa labrar e cultivar
dichas tierras e heredades. Pena de pagar su renta de
los dichos señores el tiempo de los arrendamientos de
los dichos señores bien tratadas segun en la forma
que el prelo de las dichas heredades bien labradas e cul
tivadas segun de toda mala semilla a la villa de Segovia
segun el sumario de la pena de los dichos señores. Conseruamos
que para mejor cumplir con este arrendamiento
nos da el dicho Don Pedro Peler de Quebara labrador
de los dichos señores de las dichas heredades unos
pendientes nos da el dicho señor la dicha villa de Segovia
labrador de pagar en el dicho año la dicha villa de Segovia
de trigo medido. Penas que por cualquier accidente
de los dichos señores de cumplir con este arrendamiento
abolber y arrendar al dicho Don Pedro Peler de
Quebara treinta fanegas de trigo en que deducida
dicha renta de los dichos señores e labores que hemos de
hacer de aqui al tiempo de la dicha arrendamos
gestionamos los dichos señores pendientes y demas
de los dichos señores pagaremos los dichos señores de
los dichos señores cumplimientos se arrendaren al dicho Don
Pedro Peler de Quebara cuya liquidacion de los dichos
en su declaracion en que nos da de los dichos señores

Yo el dho Don Pedro Péliz de Quebara quepuedo
esto aceptar esta Scritp. para dar de ella lme obligo
aque cumpliendo con el honor los dhoos Ju. de P. Quebara
el mayor y Juan Lopez de Almenara no le quitare dhoas
Casas pertenencia: xxvies. Heredades durante dhoos
nuebe años porningun motivo ni perezca penadeles
dar otras tales eambuenas. Tentambuenaparte sus hijos
y por la misma cantidad de xxvies. Págar los daños
que eler. requieren. Madama de las. Partes por lo que nos
toca al cumplimto. de esta Scritp. obligamos nras. Per
sonas y bienes muebles y raíces y dhoos. Idones
Poder al. Jus. Competentes aqueñes no. Sometemos
para que nos loagan. Guardar como sentencia. Pasada en
esta Juzgada xerunaramos. La ley favorable. La general
del dho. Garib. Orogamos ante el pñ. d. y. y. y. y. y.
Nra. dha. Ciudad. De. Soria. a. vñe. dñs. dñes
de Mayo. de mñ. 15. Lo. chenta y cinco años. rñes
terceros. Santiago. mñes. Alvar. Osorio. Matheo
Fernandez. roman. y. Pedro. de. Santa. Maria. xñes
Nra. dha. Ciudad. De. Soria. a. vñe. dñs. dñes
Contra. lo. fñmo. el dho. Don. Pedro. Péliz. de. Quebara
y por los dñes. Que. deseron. no. aben. Jusu. xñes. lo.
fñmo. Interpñ. - Don. Pedro. Péliz. de. Quebara.
y. Pedro. de. Santa. Maria. - ante. mñ. Andrés. Juan.
de. Cegubel. - El dho. s. de. mñ. 15. de. Mayo. de. mñ. 15.
de. esta. Ciudad. de. Soria. que. presente. en. fee.
de. ello. Cosigne. fñmo. en. los. fños. - - -

[Decorative flourishes and signatures follow]

124.

1685

Someda

[illegible]